

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2020-00036

Tenga en cuenta el apoderado judicial de la actora que con proveído 30 de enero de 2023 se solventó la misma petición allegada el 9 de febrero hogaño. Motivo por el cual se requiere para que esté al tanto de las actuaciones con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de paso acrecentar inútilmente la carga laboral de esta Dependencia Judicial.

Así las cosas, se le conmina para que continúe con la materialización de las medidas cautelares o en su defecto se pronuncie sobre las manifestaciones efectuadas por el demandado mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2022, las cuales fueron puestas en conocimiento en auto enero 30 de este año.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbf72002747749da84588b1c93817501a68d9cfe27291876e017a911811ca31**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00918

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por el demandado, por cuanto no se dan los presupuestos del **literal b**, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., cabe precisar que este asunto cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, por ende, el término de inactividad es de dos (2) años; así mismo se deberá tener en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria (*4 meses y 16 días*).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e563588608e65da2490ec3939f170dcb625f80c782b4329abf57579b45caa**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2012-01468

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38c8994b1a8db5720ec2d707371a261306f14dff7450df2b6d46718d55ffdc1

Documento generado en 11/05/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00184

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 329 del 6 de marzo de 2020 mediante la cual se otorga poder al abogado Camilo Martínez Robles con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef91276a71433ccdc8de0bc49bc32374a0cb2f75750ca7850649b491e064de8**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00422

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Respecto a la solicitud de fijación de las agencias en derecho, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 01 de marzo de 2019.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c2773f609c64797de817801c98558506b28cad5c2deefd0c7ab56ed8bcf9b9**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00422

Tenga en cuenta el extremo ejecutante que con proveído 6 de noviembre de 2020 se solventó la misma petición allegada el 7 de marzo de este año. Motivo por el cual se requiere para que esté al tanto de las actuaciones con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de paso acrecentar inútilmente la carga laboral de esta Dependencia Judicial.

No obstante, *se conmina a la oficina de apoyo para que de forma inmediata verifique si el oficio No. 28318 fue tramitado en debida forma; de lo contrario procédase de conformidad.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e997be6ca8ae76723420c5d5ce66300e44646cf381fca5099c2b90b60a0a6e**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-01872

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue el aquí demandado JORGE ENRIQUE SOLER MONSALVE con C.C. No. 79.556.764 como empleado de PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA. **Limitando la medida a la suma de \$7'500.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b0b75f84f46cd75470e61e01070461fe8537d8718de0471fb788f14638aa34

Documento generado en 11/05/2023 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00952

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$88'149.756,68 con corte al 30/01/2023.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9f2757af27330cb1b538b9e9fe6a17d3a49d6621b722a337d4bb191ea42b27**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-01089

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, respecto de la obligación contenida en el pagare No. **I32208279278** por pago de las cuotas en mora, el Despacho

**DISPONE:**

**1°.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de la obligación contenida en el pagare No. **I32208279278**.

**2°.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.**

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDANTE** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

**5°.** De otra parte, conforme a lo solicitado respecto de la obligación contenida en el pagare No. **33011750165** y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 46I del C.G.P., se dispone:

**5.1°.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** respecto de la obligación contenida en el pagare No. **33011750165** y de las costas.

**5.2°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**5.3°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5.4°. Sin costas.

5.5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3980daac406fb0f31b23f802c35605233fca00da0ee5da7e3d9dc771077b1358**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2014-00359

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado José Iván Suarez Escamilla.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff818c61950bd6eb05e8d26ef7523bd78435853d50210eb1a979df681b0002b0**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00805

Con el fin de dar trámite al pedimento presentado, el extremo actor deberá indicar sobre cuales entidades bancarias pretende el embargo de dineros.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e284c476af6e31b27ab69d2d9b23fb154a01bcfa2c4a5c24225c5f586ed95415

Documento generado en 11/05/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-01825

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada GLORIA STELLA BRICEÑO AGUILAR en la cuenta de ahorros No. 945423 de BANCOLOMBIA. Limitando la medida a la suma de **\$15'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35191d175e70b5ad0dde1909606edb4f6be78e60fdc9e7754151c225937733e3**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-01154

No se accede al pedimento presentado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (CIFIN) y EXPIRIAN (DATA CREDITO) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019c72d695207490b1b9805190c3a6d04e44d73a41d7075f71af28e15d62b751

Documento generado en 11/05/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2015-00024

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante Banco Davivienda a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – C.A.C. ABOGADOS SAS quien actuara a través del abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d97052da751a9a2f2c36e848747ad5754060aa41d570e42e52d3f1d009bfff**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00240

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0522EM-33 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) días proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placa FQK713 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b40232b8df60a791c149ee339e05484af5c9f3ff02959ac360b49ed733f859a**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00820

En atención a lo solicitado por la parte actora cesionaria, es del caso ponerle de presente a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra un reporte de títulos emitido por la oficina de apoyo donde se discriminan los dineros existentes para este asunto, los cuales deben ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito en la fecha en que fueron consignados conforme se indicó en proveído septiembre 6 de 2022 en armonía con el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd4ac523623bef2f1e160073a8caaafd987f9cb62bfa16e1d0cf1206aa0214**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00659

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior y previo a continuar con el trámite correspondiente dentro de la demanda acumulada, *se requiere a la oficina de apoyo para que de manera inmediata se sirva poner en conocimiento de la acreedora hipotecaria para los fines pertinentes la radicación del oficio ante la oficina de registro conforme a lo solicitado mediante correo electrónico del 21 de marzo del año en curso.*

De otro lado, se le pone de presente a la actora que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ffbabc8888342879ade4cf3a2e39a735450e5a23d846da1e80898981c70b40

Documento generado en 11/05/2023 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Despachos Judiciales



Consultas



## Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

### DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900499653

Tipo de Documento

NIT

Nombres

SERVICATAMI SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/02/2012

Dirección Oficina

CARRERA 10 NO. 16-92 OF 604

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3106254914

Celular

3106254914

Correo Electrónico

SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM

Estado

INACTIVO

### OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

### ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

## LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

## CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

## CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116177**

Respetado doctor  
**AUXILIANZA SAS**  
DIRECCION CALLE 67 NO. 29-39  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801720160072400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 10 de mayo de 2023 3:59:03 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801720160072400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00724

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

No obstante, una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, razón por la cual el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO.** Relevar del cargo al secuestre SERVICATAMI SAS.

**SEGUNDO.** Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **AUXILIANZA SAS CALLE 67 NO. 29-39 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

**TERCERO.** Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

**Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11347ada1cdddfc6e0a90e86bb2090ee21021159a8a590439db1434b9cf9607**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-01584

Revisado el plenario se evidencia que el oficio de desembargo dirigido a la Secretaria de Movilidad fue elaborado por la oficina de apoyo el 14 de mayo de 2019 y retirado por el demandado el 21 del mismo mes y año, por lo tanto no hay lugar a la actualización solicitada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779614bd96dd27c3b05ff00850292308aedc0c4f94c715d2bc9e59e7145bc0d8

Documento generado en 11/05/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-01529

Revisada la documental allegada no se evidencia que se esté dando cabal cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, razón por la cual se conmina al memorialista para que proceda de conformidad con el fin de decidir en derecho sobre la cesión del crédito presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdafea0a51783b23f0425d8899f806183807b599ed0066f82d1b7e5989ac735c**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00585

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante Banco Davivienda a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – C.A.C. ABOGADOS SAS quien actuara a través del abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90136f6014647bd9d5c6063c03b4428b0febcdbe32e876ba409154d8482ccd23

Documento generado en 11/05/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00642

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al pagador de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado sobre la aquí demandada Luz Mila Solorzano Delgado comunicado mediante oficio No. OOECM-0322JR-6647. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 58 y 59 del cuaderno de medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f70a6641f4a1f2d28036ab9da39b7b2754e1fd22afecb24eef014384f969d9

Documento generado en 11/05/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-00777

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que la actora se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado José Iván Suarez Escamilla según lo manifestado en documento precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d606e86f03b947d668a555e435fe1e55c1b72147c0e7534f2d426eff843ff869**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01350

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0421-569 del 8 de abril de 2021. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d40c222f60f39cb98d008660ab1b9bcf3f8805982d397a78b9b40fdf3a1a54**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-00903

Teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante mediante correo electrónico el 01 de febrero de este año, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4ab0b314026a470989fa11b462922049043f7f838f409df1dab29bb2894ce8**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-00903

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha, no se da trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por la actora.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4993e7c78a5181a68495a6d146faf8a54ebb343f1e048edbe3c1efbecd928f**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2016-00072

Se le recuerda al abogado Edgar Ricardo Roa que dentro del plenario no es parte ni se encuentra reconocido en autos, por lo tanto no se da tramite a la petición presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1799bebd0b09f7d08afd51df8da8aaf811f667a91710ad2ccc1ffe68e623f4ac**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-01076

Respecto a la solicitud de fecha para la diligencia de secuestro la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 21 de julio de 2022, así mismo se pone en conocimiento que desde septiembre de 2020 se encuentra elaborado el despacho comisorio para el trámite correspondiente.

En tales condiciones, *se conmina a la oficina de apoyo para que de manera inmediata remita al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante el comisorio No. 1344 con los insertos de rigor.*

Cumplido con lo anterior, la actora deberá en un término no mayor a cinco (05) días informar las resultas del comisorio, so pena de decidir en derecho.

*Secretaria contabilice dicho termino, el cual empezara a correr desde la fecha de envío del despacho comisorio.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546bc82cf545368d7150be3daf5bf127b0ecfb63fcf9f34809d1e0d38c47385**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-00918

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Téngase en cuenta que el extremo ejecutante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado Elkin Romero Bermúdez según lo manifestado en documento precedente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea72e38d6666dc214133f24fbd796b16493ddf8b04efd66c88f810401c14c78**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2022-00377

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.**

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

**5°.** Sin costas.

**6°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 12 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Luz Angela Barrios Conde**

**Firmado Por:**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58173d45c0cbb357073ca98dec2806d4e0669a747d28075df2fea0b7063e70**

Documento generado en 11/05/2023 04:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**